

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**



**FOLIO ELECTRÓNICO: FET085971AU-501611**

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 018398**

**FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04 DE JULIO DE 2017**

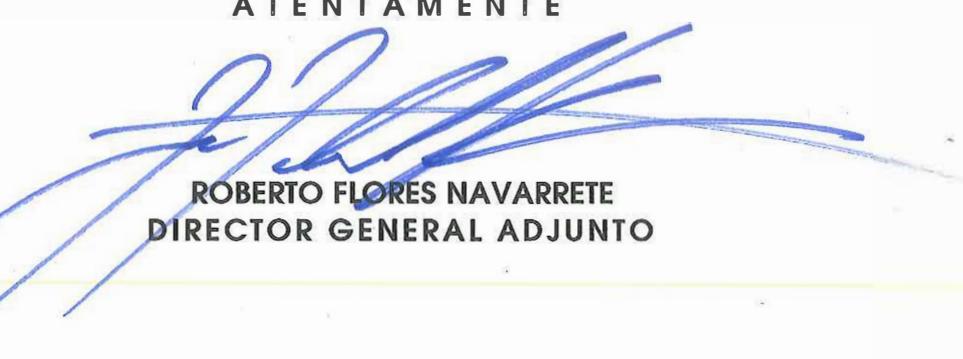
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**CONTRATO TIPO**

CONTRATO DE:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
CONCESIONARIO:	ANKLA, S.A. DE C.V.
SERVICIO(S) OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA SATELITAL
AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR:	OFICIO PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES BAJO EL NÚMERO 001-2017
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	06 DE ENERO DE 2017
AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES:	OFICIO IFT/229/CGPU/DRMU/21/2017 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EN REGULACIÓN EN MATERIA DE USUARIOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	19 DE MAYO DE 2017

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

NC.- 4020/17

ACUSE

Recibido contrato autorizado  
25/05/2017  
Nancy Hernández Rivero  
*Juli H.R.*



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO  
DIRECCIÓN EN REGULACIÓN EN MATERIA DE USUARIOS  
IFT/229/CGPU/DRMU/21/2017

Ciudad de México a 19 de mayo de 2017.

C. JOAQUÍN PATRÓN ALBO.

Representante legal de ANKLA, S.A. DE C.V.

Canoa 521, Oficina 801, Colonia Tizapán San Ángel,  
Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad  
de México.

PRESENTE.

Me refiero a su escrito recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "El Instituto") el 6 de marzo de 2017, por medio del cual, en cumplimiento de la condición 3.3. "Contratos" de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones otorgada en fecha 20 de abril de 2016 solicita la aprobación del modelo de contrato de adhesión que pretende celebrar con sus usuarios (en lo sucesivo el "modelo de contrato"), para prestar el servicio de telefonía satelital.

Sobre el particular, previo al análisis por parte de esta Coordinación General, es importante destacar lo establecido por el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (en lo sucesivo "LFT"), mismo que señala:

*"Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables."*

Asimismo, la condición 3.3. "Contratos" de la Autorización antes citada, establece textualmente lo siguiente:

*"3.3. Contratos. El Autorizado deberá presentar para autorización del Instituto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su aprobación y registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en términos de la normatividad aplicable al efecto, los modelos*

*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 338,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

de contrato que pretendan celebrar con sus suscriptores, mismos que deberán contener, por lo menos, la descripción de los servicios que serán contratados; la calidad que ofrecerá en la prestación de los mismos; la forma de cobro y facturación de los servicios; la bonificación en caso de interrupción de los servicios, aún cuando ésta sea por caso fortuito o fuerza mayor; el plazo del contrato; así como las causales de terminación anticipada o de rescisión del contrato con y sin responsabilidad para las partes.

El contrato deberá establecer que, en caso de modificación unilateral por parte del Autorizado de las condiciones aceptadas por el suscriptor o aumento de tarifas, el suscriptor tendrá del derecho de dar por terminado el contrato sin penalización alguna, aun cuando no se hubiese vencido el plazo fijado para ello, si así lo manifiesta dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que recibió el aviso de modificaciones del mismo. El contrato una vez autorizado por el Instituto, deberá ser registrado en el Registro Público de Concesiones.

Asimismo, el Autorizado se obliga a proporcionar al usuario final los servicios comprendidos en la presente Autorización sobre la base de Igualdad, por lo que no podrá establecer contractualmente privilegios y/o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales que se sitúen en las mismas circunstancias o similares.

Atendiendo a lo anterior, previamente al análisis del modelo de contrato que nos ocupa, se advierte que el mismo fue inscrito por la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones bajo el número 001-2017, toda vez que se ajusta los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red público de telecomunicaciones" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Ahora bien, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Coordinación General, se desprende que establece en forma clara los servicios a prestarse, siendo estos coincidentes con los servicios autorizados en su respectiva Autorización, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado por la autorizada con los usuarios finales.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Coordinación General considera que los mismos se ajustan a las disposiciones normativas relativas a los derechos de los usuarios previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

Radiodifusión. Por lo anterior, se anexa al presente oficio, el Modelo de Contrato autorizado por esta Coordinación General.

No omito hacer de su conocimiento que, en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del Modelo de Contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor y de este Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de que se expidan disposiciones de carácter general que establezcan obligaciones específicas relacionadas con los contratos de adhesión, dicho Modelo de Contrato deberá adecuarse a las mismas.

Finalmente, mediante copia marcada en este oficio, se remite el Modelo de Contrato Autorizado a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones de este Instituto, para los efectos conducentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8º, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º fracción IV, 7, 15 fracciones XLII y LXIII, 191 y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción VIII, inciso ii), 18, 19, 20 fracción XXXVIII y 71 fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo establecido en el segundo párrafo de la condición 3.3. "Contratos" de la citada Autorización.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR EN REGULACIÓN EN MATERIA DE USUARIOS

JESÚS COQUIS ROMERO.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informó que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos".

Cic.p. Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Políticas del Usuario.- Para su conocimiento  
Lic. Carlos Hernández Conteras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para los efectos conducentes.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tels. (55) 5015 4000



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017



### REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL ANKLA, S.A. DE C.V.  
NOMBRE COMERCIAL ANKLA, S.A. DE C.V.  
OBJETO DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA SATELITAL  
NÚMERO DE REGISTRO 001-2017  
FECHA DE REGISTRO 06/01/2017

### AUTORIZACIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
FOLIO FET085971AU-501611  
VIGÉNCIA 20/04/2026  
NATURALEZA MÓVILES, TRANSMISIÓN DE DATOS, CONDUCCIÓN DE SEÑALES, GEOLOCALIZACIÓN,  
COBERTURA NACIONAL



Ciudad de México, a 06 de enero de 2017

**C. JOAQUÍN PATRÓN ALBO Y/O ERIKA PATRÓN ALBO  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANKLA, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E**

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA SATELITAL**, presentado por **ANKLA, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 001-2017 de fecha 06 de enero de 2017.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017

integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191, fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de telefonía satelital, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
 Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
 Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
 Registro: 001-2017

SCC establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

### ANEXO A

IMEI	
Código de Aut.	

#### Datos de EL CLIENTE

Nombre:	
Apellidos:	
Email:	
Número Celular:	
Número Fijo:	
Dirección	
Ciudad	
País de residencia	
Estado	
Código Postal	
Nacionalidad	
Fecha de Nacimiento	
Fecha de entrega del Equipo	
Fecha de inicio del Servicio- Facturación	

#### Contacto de Emergencia 1

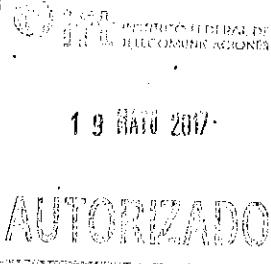
Nombre:	
Apellidos:	
Email:	
Número Primario:	
Número Alternativo:	
Relación:	

#### Contacto de Emergencia 2

Nombre:	
Apellidos:	
Email:	
Número Primario:	
Número Alternativo:	
Relación:	

#### Equipo

Cantidad	
Marca	
Modelo	
Número de serie	



**SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES**



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
 Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
 Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
 Registro: 001-2017

Pago

Pago Total Mensual	\$ _____
Efectivo	( )
Tarjeta de Crédito	( )
Tarjeta de Débito	( )
Depósito a la Cuenta	No.
Banco	

**AUTORIZACIÓN PARA USO DE CORREO ELECTRÓNICO.**

"EL SUSCRITOR" SI ( ) NO ( ) acepta que su factura le sea notificada por correo electrónico.

En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: \_\_\_\_\_

"EL SUSCRITOR" SI ( ) NO ( ) acepta que la carta de derechos mínimos le sea enviada por correo electrónico.

En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: \_\_\_\_\_

Firma o Rubrica de "EL SUSCRITOR"

**HABERSELE INFORMADO EL CONTENIDO DEL CONTRATO**

"EL SUSCRITOR" SI ( ) NO ( ) acepta que fue informado del contenido del contrato.

Firma o Rubrica de "EL SUSCRITOR"

**AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CREDITO O DEBITO**

Por medio de la presente autorizo "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta y en su caso el costo del Equipo adquirido, la vigencia de los cargos será por meses.

No. de Tarjeta \_\_\_\_\_  
 Institución Bancaria \_\_\_\_\_

Firma o Rubrica de "EL SUSCRITOR" \_\_\_\_\_



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017



### AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN

"EL SUSCRIPtor" SI ( ) NO ( ) acepta que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios.

Firma o Rubrica de "EL SUSCRIPtor" \_\_\_\_\_

Contrato de Adhesión que establece los términos y condiciones de los servicios de telefonía satelital ofrecidos por ANKLA S.A. de C.V. en adelante ANKLA y/o EL PROVEEDOR indistintamente representado por el Ing. Joaquín Patrón Albo y Erika Patrón Albo como se especifica en el Instrumento Notarial 80,489 pasado ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia titular de la Notaría 29 del Distrito Federal y por la otra la persona que se especifica en el ANEXO "A" que en lo sucesivo se le denominará EL CLIENTE y en conjunto LAS PARTES al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

Declara por una parte ANKLA que es una empresa legalmente constituida bajo las Leyes Mexicanas conforme a la póliza 48 pasada ante la fe del Corredor Público Lic. Jaime Romero Anaya titular de la correduría pública número 7 del Distrito Federal.

Que sus estatutos han sido actualizados para cubrir el objeto del presente Contrato en virtud del Instrumento Notarial 80,489 pasado ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia titular de la Notaría 29 del Distrito Federal.

Que ha recibido la concesión por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones para ofrecer los servicios de telefonía satelital IFT/223/UCS/AUT-COM-038/2016.

Que es su voluntad obligarse en los términos del presente Contrato.



19 MAYO 2017

AUTORIZADO

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.O.1/162/2016  
Registro: 001-2017

Que cuenta con domicilio comercial en Avenida México 803, Colonia Santa Teresa, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10710 en la Ciudad de México.

Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ANK9406162N3.

Declara por otra parte **EL CLIENTE** que los datos asentados en el ANEXO "A" son ciertos y que tiene la solvencia económica necesaria para obligarse con ANKLA en los términos y condiciones que se establecen en este Contrato.

Es obligación de **EL CLIENTE** actualizar sus datos en la plataforma Earthmate cuando éstos sufran alguna modificación, toda vez que son utilizados en situaciones de emergencia.

ANKLA podrá solicitar datos adicionales a efecto de corroborar los Datos, así como de suspender temporal o definitivamente a aquellos Usuarios cuyos datos no hayan podido ser confirmados. Independientemente de lo antes mencionado, ANKLA no se responsabiliza por la certeza de los Datos Personales provistos por **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** garantiza y responde, en cualquier caso, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los Datos Personales ingresados.

Le ha sido proporcionada a **EL CLIENTE** toda la información relativa al presente Contrato, Términos y Condiciones correspondientes a los servicios ofertados por ANKLA y las tarifas aplicables. Igualmente al momento de la contratación le será entregada o enviada por correo previa autorización del consumidor, la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones, misma que se encontrará de manera permanente en el sitio de Internet de ANKLA.

Los servicios que ANKLA ofrecerá por medio de la Línea, serán destinados exclusivamente para uso personal.

Que es su voluntad obligarse bajo los términos del presente Contrato.

Con base en lo arriba expuesto, LAS PARTES convienen en otorgar y obligarse conforme a las siguientes:



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- NOMENCLATURA:** Para efectos del presente Contrato, las siguientes palabras o expresiones escritas con mayúsculas, tendrán el significado que se expresa a continuación con independencia de su empleo en singular o plural.

- **Cargos Adicionales:** Cantidad de dinero en moneda de curso nacional (MXP) que ANKLA facturará a EL CLIENTE por el uso de eventos adicionales a los descritos en el Plan Tarifario y Servicios Complementarios contratados siempre y cuando hayan sido solicitados previamente por el consumidor.
- **Cargo Fijo Mensual:** Pago mensual obligatorio a cargo de EL CLIENTE a favor de ANKLA, por los servicios incluidos en el Plan Tarifario y por cada uno de los Servicios Complementarios solicitados por EL CLIENTE.
- **Cliente:** Aquella persona que suscribe el presente contrato por su propio derecho o a través de su representante legal.
- **Equipo Cliente:** El Equipo del que EL CLIENTE declara ser propietario y se describe en el presente Contrato.
- **Equipo Préstamo:** Equipo otorgado por parte de ANKLA a EL CLIENTE en calidad de comodato.
- **Equipo Provisto:** Es el Equipo que EL CLIENTE adquiere de ANKLA directamente con motivo del presente Contrato al momento de la contratación o en un momento posterior.
- **Fabricante:** Persona que se identifica en el empaque y manual del Equipo como importador, distribuidor o productor del Equipo.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:  
Servicio:  
Expediente:  
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
TELÉFONÍA SATELITAL  
PFC.H.C.1/162/2016  
001-2017



**Factura:** Documento emitido mensualmente por ANKLA en el que se incluye un Estado de Cuenta como se describe en la cláusula correspondiente a facturación.

**Garantía de Equipo:** Certificado o póliza emitida por el Fabricante que ampara por un tiempo determinado cualquier falla que presente el Equipo conforme a los términos especificados en la misma la cual podrá ser exigible a ANKLA.

**IFT:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Límite de Consumo:** Se refiere a la cantidad en dinero que EL CLIENTE podrá adeudar a ANKLA en un periodo de facturación determinado por el Plan Tarifario al que EL CLIENTE esté sujeto.

**Línea:** Es el número geográfico móvil que ANKLA otorga a EL CLIENTE para poder hacer uso de los servicios del presente Contrato.

**Otros Servicios:** Son Servicios Adicionales aquellos que EL CLIENTE contrate por medio de ANKLA distintos a los Servicios de Telecomunicaciones.

**Plan Tarifario:** Es la oferta de Servicios que ANKLA pone a disposición de EL CLIENTE cuyos términos y condiciones se detallan en el folio \_\_\_\_\_ del registro expedido por el IFT. El Plan Tarifario incluye un monto determinado mensual de eventos disponibles para EL CLIENTE por el pago de un Cargo Fijo Mensual. En este mismo Plan Tarifario, se establecen las tarifas por el uso excesivo de Servicios que se cobrarán como Cargos Adicionales del Servicio de Telecomunicaciones.

Las tarifas disponibles y vigentes, estarán disponibles en la página web de ANKLA, conforme al folio entregado al momento de la contratación tarifas vigentes al día de hoy.



## SUBPROCURADURÍA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCA701/17/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017



**Plazo Forzoso:** Plazo mínimo de un mes que deberá cumplir EL CLIENTE con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato respecto al Equipo Provisto y/o Equipo Cliente según sea el caso el cual queda asentado en el folio \_\_\_\_\_ del registro expedido por el IFT. Concluido el Plazo Forzoso, EL CLIENTE podrá dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo sin penalización alguna dando aviso a ANKLA por los medios establecidos para ello, o bien podrá continuar con el uso de los Servicios de Telecommunicación en cuyo caso se entiende que prevalece el Plan Tarifario aplicable.

**Práctica Prohibida:** Se constituye por la realización de cualquiera de los siguientes supuestos (I) La comercialización de cualquier Servicio sin la autorización del IFT; (II) cualquier actividad considerada por la legislación vigente aplicable como exclusiva de personas físicas o morales mediante el título legal correspondiente emitido por el IFT, que tengan la calidad de autorizados, permisionarios o concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones; (III) cualquier práctica o conducta cuyo fin sea la reoriginación de tráfico público commutado; (IV) cualquier otro acto prohibido por las leyes.

**PROFECO:** Procuraduría Federal del Consumidor.

- **Servicios:** Se refiere a los Servicios que conjunta o indistintamente se describan en el Plan Tarifario, Servicios Complementarios y/o Servicios Adicionales.
- **Servicios de Telecomunicaciones:** Son aquellos que ANKLA presta a EL CLIENTE de manera directa al amparo de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal.
- **Tarifas:** son aquellas vinculadas a los Planes Tarifarios, registradas y vigentes ante el IFT
- **Tiendas de Conveniencia:** Son aquellos establecimientos comerciales, donde EL CLIENTE podrá realizar los pagos correspondientes al servicio de ANKLA, los cuales podrán ser consultados en la página de Internet de ANKLA.



19 MARZO 2017	AUTORIZADO
---------------	------------

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017

**SEGUNDA.- OBJETO:** ANKLA se obliga a prestar los Servicios de Telefonía Satelital a EL CLIENTE conforme a los parámetros de calidad que emita el IFT, así como cumplir el resto de las obligaciones a su cargo de conformidad con las estipulaciones del Contrato y las leyes o normas aplicables.

Por su parte EL CLIENTE se obliga a recibir los Servicios de Telefonía Satelital y destinarnos a un uso personal y pagar las cantidades que correspondan a los cargos generados por los mismos, así como cumplir el resto de las obligaciones a su cargo de conformidad con las estipulaciones del Contrato y las leyes o normas aplicables.

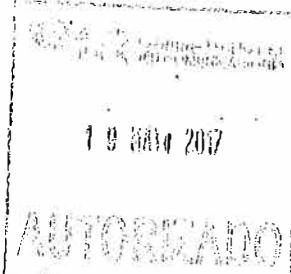
**TERCERA.- PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** LAS PARTES reconocen que ANKLA es el único responsable de la prestación de los Servicios de Telefonía Satelital y podrá ofrecer planes o paquetes que incluyan los Servicios y/o Productos que estime convenientes. Así mismo es su facultad ofrecer Otros Servicios por separado sin obligación para EL CLIENTE los cuales deberán estar disponibles en cualquier tiempo a quien así lo solicite o requiera. EL CLIENTE en dado caso, podrá cancelar en cualquier momento los Servicios Adicionales no eximiéndose del pago de las cantidades adeudadas para lo que ANKLA tendrá un plazo de 5 días naturales para cancelar dichos servicios.

En ningún caso, ANKLA podrá obligar a EL CLIENTE a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de los Servicios originalmente contratados.

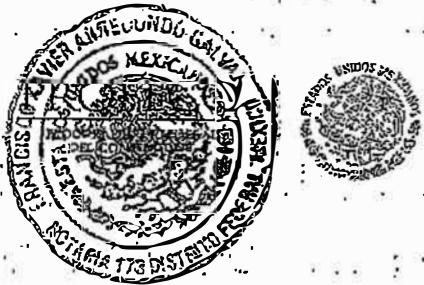
ANKLA no podrá obligar al suscriptor a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

ANKLA podrá ofrecer los servicios adicionales o productos de manera empaquetada o por separado para EL CLIENTE que así lo solicite.

LAS PARTES aceptan que la prestación de los Servicios esta sujeta a lo establecido en los permisos otorgados a ANKLA por el Gobierno Federal, las Tarifas, y aquellos ordenamientos y disposiciones legales aplicables.



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017

De conformidad con lo anterior, EL CLIENTE se obliga a proporcionar la información necesaria para realizar la contratación, en términos de la normatividad aplicable en materia de telecomunicaciones, protección de datos personales y protección al consumidor.

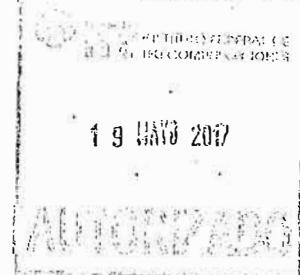
EL CLIENTE ha sido informado que ANKLA cuenta con los medios necesarios para que sus usuarios puedan realizar la contratación y la cancelación de los Servicios de Telecomunicaciones en el entendido de que EL CLIENTE podrá libremente contratar o cancelar los Servicios siempre que se cumplan los requisitos establecidos para cada caso.

Los términos y condiciones del presente Contrato podrán ser modificados siempre que ANKLA de aviso a EL CLIENTE por cualquier medio con 15 días de antelación su entrada en vigor para lo cual EL CLIENTE tendrá 15 días a partir de la entrada en vigor para aceptar dichas modificaciones, de no hacerlo podrá exigir el cumplimiento hasta el vencimiento del plazo forzoso del contrato o bien, cancelarlo sin penalidad alguna.

El presente contrato solo podrá ser sustituido por otro por acuerdo entre las partes, el consentimiento deberá ser otorgado por EL CLIENTE por medios electrónicos. En caso de incumplimiento, ANKLA deberá pagar la pena convencional del equivalente a un tercio del último monto facturado a El Cliente.

**CUARTA.- SERVICIO Y EQUIPO:** EL CLIENTE podrá escoger la contratación de algún Plan Tarifario directamente con ANKLA que incluya los Servicios de Telecomunicaciones y de manera independiente, la compra de un Equipo Provisto.

Dé acuerdo a la disponibilidad de los Equipos Provistos, EL CLIENTE podrá recibirlas de forma inmediata en el punto de venta al momento de la celebración del presente Contrato, conforme a la programación establecida con ANKLA. En caso de no existir disponibilidad del Equipo solicitado por EL CLIENTE, ANKLA entregará el Equipo en un periodo de diez (10) días naturales contados a partir de la celebración del presente Contrato; siempre y cuando dicho Equipo forme parte de la oferta comercial vigente de ANKLA. Una vez instalado el equipo terminal y que el suscriptor cuente con el servicio, ANKLA comenzará a facturar el Servicio.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:  
Servicio:  
Expediente:  
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
TELÉFONÍA SATELITAL  
PFC.H.C.1/162/2016  
001-2017



En los casos donde se utilice un Equipo Cliente (debidamente homologado y compatible con los Servicios de ANKLA), y/o Equipo Provisto, ANKLA aplicará las Tarifas previstas en el Plan Tarifario contratado.

LAS PARTES acuerdan que el Equipo Provisto es propiedad de EL CLIENTE, toda vez que este ha sido liquidado a ANKLA en una sola exhibición y no estará vinculado al Plan Tarifario ni Plazo Forzoso.

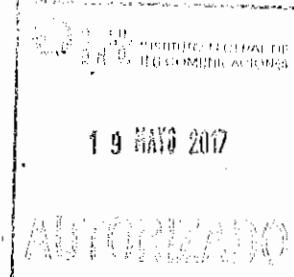
ANKLA cuenta con diversos mecanismos para atender las necesidades de los usuarios con discapacidad, para que el suscriptor conozca las condiciones comerciales establecidas en el presente contrato, así como los servicios y los paquetes que se ofrezcan. Los usuarios con discapacidad tendrán acceso a los servicios en igualdad de circunstancias con los demás usuarios.

La información correspondiente a la entrega de Equipo así como la fecha, lugar, horario de entrega y de inicio de servicio y facturación se encuentran definidas en el Anexo "A".

**QUINTA.- GARANTIA:** ANKLA garantiza el Equipo adquirido por EL CLIENTE de defectos materiales y mano de obra durante un año (12 meses) a partir de la fecha de compra. Si el Equipo falla en el uso normal dentro del periodo de Garantía, ANKLA reparará o reemplazará El Equipo por otro de las mismas características. En caso de garantía sin entrega de Equipo sustituto, se suspenderán los cargos de servicio durante el tiempo que dure la reparación del Equipo.

En caso de aplicar la Garantía, las reparaciones o sustituciones se realizarán sin costo de mano de obra, materiales o envío si es dentro del Territorio Nacional.

En el caso del Equipo Provisto, una vez aplicada la Garantía sobre un Equipo, EL CLIENTE contará con 90 (Noventa) días a partir de la fecha en que el Equipo le haya sido entregado, para expresar de nuevo una inconformidad sobre el Equipo, por lo que ANKLA tendrá la obligación de llevar a cabo la revisión respectiva, siempre y cuando no hayan transcurrido 12 meses a partir de la fecha de compra.



19 MAYO 2017

## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017

En el caso del Equipo Préstamo, la garantía aplicará mientras se encuentre vigente la relación contractual.

La Garantía y la extensión de Garantía no cubre y se invalida cuando:

- a) El Equipo no se haya adquirido de ANKLA.
- b) Existan fallas debido al abuso y/o mal uso del Equipo.
- c) Se determine desmontaje o modificación no autorizada del Equipo.
- d) ANKLA y/o el Fabricante determine que la Garantía es improcedente.
- e) EL CLIENTE no cuente con el recibo original o la Póliza de Garantía del Equipo donde se determine sin lugar a duda la fecha de compra (en el caso del Equipo Provisto).

EL CLIENTE debe comunicarse con ANKLA a [contacto@ankla.mx](mailto:contacto@ankla.mx) antes de devolver un Equipo por Garantía a lo que ANKLA otorgará un número de folio para seguimiento.

**SEXTA.- Fallas en Equipo ó en Servicio:** El Cliente deberá reportar las fallas en El Equipo o en El Servicio, reportándose a [contacto@ankla.mx](mailto:contacto@ankla.mx) o al teléfono 33004800 en la Ciudad de México. De acuerdo a el caso específico de la falla obtendrá respuesta en:

- a) Configuración de El Equipo 36 horas.
- b) Servicio de 24 a 72 horas.
- c) Reporte de falla, 24 horas.

En caso de comprobarse una falla en el servicio imputable a ANKLA, se compensará por el tiempo que se dejó de prestar el servicio y se hará la bonificación de al menos el 20% del periodo de afectación en la facturación del mes siguiente al que se reportó la falla. En caso de una interrupción del servicio por más de 72 horas consecutivas por caso fortuito o fuerza mayor después de haber sido reportada la falla, se compensará por el tiempo que se dejó de prestar el servicio y se hará la bonificación de al menos el 20% del periodo de afectación.

En caso de que ANKLA no preste el servicio en la forma y términos convenidos o se deje de prestar por causas imputables al mismo, éste debe compensar a EL CLIENTE



19 MAYO 2017

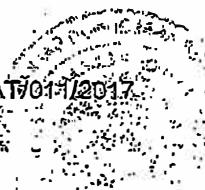
AUTORIZADO

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:  
Servicio:  
Expediente:  
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
TELÉFONÍA SATELITAL  
PFC.H.C.1/162/2016  
001-2017



por la parte proporcional del precio del servicio que dejó de prestarse, y como bonificación, al menos el 20% del monto del periodo de afectación

**SÉPTIMA.- PLAZO:** Respecto de la prestación de los Servicios, el Contrato tendrá una duración indefinida, sin embargo, LAS PARTES acuerdan un plazo forzoso de un mes a partir de la contratación del Plan Tarifario. En caso de cancelación anticipada durante el Plazo Forzoso, se realizará el cobro equivalente a una mensualidad como pago de pena convencional.

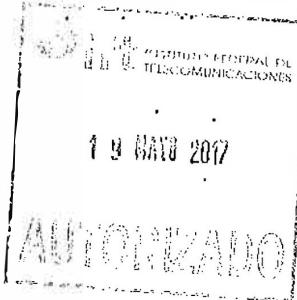
Durante la vigencia del Plazo Forzoso, ANKLA mantendrá el Plan Tarifario pactado con EL CLIENTE a menos que exista solicitud expresa por escrito de EL CLIENTE por cualquier medio de comunicación electrónico solicitando un cambio de Plan Tarifario.

De acuerdo a lo establecido en la definición de Plazo Forzoso, una vez concurrido dicho Plazo, EL CLIENTE podrá dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo sin penalización alguna dando únicamente aviso a ANKLA por los medios establecidos para dicho fin habiendo liquidado los saldos generados hasta ese momento pendientes de pago.

Una vez realizada la contratación de los Servicios de Telecomunicaciones, cada usuario deberá generar una cuenta individual e intransferible en el portal de internet [www.ankla.mx](http://www.ankla.mx) ingresando todos sus datos personales.

**OCTAVA.- PLAN TARIFARIO:** EL CLIENTE podrá solicitar a ANKLA, en cualquier tiempo, el cambio del Plan Tarifario. Si el cambio del Plan Tarifario implica una disminución del Cargo Fijo Mensual frente al originalmente contratado, deberá esperar al vencimiento del Plazo Forzoso contratado o liquidar el saldo pendiente antes de cambiar de Plan Tarifario.

**NOVENA.- EQUIPO:** El Equipo siempre será adquirido por EL Cliente en una sola exhibición por lo que ni los Planes Tarifarios ni Plazo Forzoso, en ningún momento estarán vinculados al pago del Equipo.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE ANKLA:** Sin prejuicio del resto de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y en la normatividad aplicable, A se obliga a:

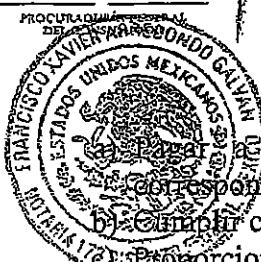
- a) Cumplir con aquellas obligaciones que asuma con EL CLIENTE derivados del presente contrato, así como de la normatividad aplicable.
- b) Entregar el Equipo Provisto en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente Contrato.
- c) Facturar a EL CLIENTE en forma mensual los distintos cargos generados y tasados de manera desglosada a la fecha del corte de conformidad con la cláusula Facturación.
- d) Realizar las investigaciones, verificaciones o trámites necesarios en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contado a partir de la recepción de la queja sobre cargos por Servicios que EL CLIENTE no reconozca y que haga del conocimiento de ANKLA. En caso de que la queja sea procedente, ANKLA hará el ajuste respectivo en el siguiente ciclo de facturación y/o reembolso en caso de cancelación además de la bonificación de cuando menos el 20% del monto objetado. En caso cancelación, cuando existan saldos pendientes de pago, dicho reembolso se compensará hasta por el monto adeudado y el resto se reembolsará a EL CLIENTE.
- e) Sin responsabilidad de su parte, estar impedida para prestar o continuar prestando los Servicios cuando EL CLIENTE incurra en alguna Práctica Prohibida, así como ser obligada a proporcionar información relativa a las comunicaciones y ubicación geográfica de EL CLIENTE salvo mandato judicial.
- f) ANKLA prestará el servicio a todo aquél que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios ni distinciones en forma discriminatoria.
- g) ANKLA se encuentra obligado a tener a disposición del suscriptor, en las oficinas, las tarifas por servicio vigentes, previamente aprobadas e inscritas en el Registro de Tarifas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismas que podrán ser consultadas en la página de Internet de ANKLA y en www.ift.org.mx

**DÉCIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** Sin prejuicio del resto de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, EL CLIENTE se obliga a:



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO



Oficio:  
Servicio:  
Expediente:  
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
TELEFONÍA SATELITAL  
PFC.H.C.1/162/2016  
001-2017

- a) Pagar a ANKLA la totalidad de los cargos incluidos en la Factura correspondiente dentro del plazo señalado en la misma para tal efecto.
- b) Cumplir con aquellas obligaciones que asume con ANKLA.
- c) Proporcionar a ANKLA los datos necesarios para llevar a cabo la contratación, mismos que serán tratados de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Contar y conservar los Servicios de manera activa. EL CLIENTE puede realizar la cancelación conforme la cláusula séptima del presente Contrato, sin que dicha cancelación exima a EL CLIENTE de las cantidades adeudadas.
- e) Utilizar los Servicios únicamente con el Equipo descrito en la Carátula, o aquellos que en algún momento posterior hubiese notificado a ANKLA.
- f) Destinar los Servicios para uso personal únicamente, sin que se pueda generar ninguna relación comercial como distribuidor, comisionista, ni otra figura comercial vinculante con ANKLA.
- g) Es obligación de EL CLIENTE actualizar sus datos en la plataforma Earthmate cuando éstos sufren alguna modificación toda vez que podrán ser utilizados en situaciones de emergencia o rescate que EL CLIENTE pueda tener contratados.

**DECIMOSEGUNDA.- FORMA DE PAGO:** EL CLIENTE podrá efectuar el pago de los cargos especificados en la factura respectiva de la siguiente manera:

- a) En efectivo en el domicilio comercial establecido por ANKLA.
- b) En transferencia electrónica ó depósito a la cuenta:

Beneficiario: Ankla SA de CV

Av. México # 803 Piso 2, Col. Santa Teresa  
México, D. F. 10710

Nombre Banco: BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.  
Sucursal 5847 Pedregal Picacho  
Periférico Sur #3395  
Col Rincón del Pedregal C.P. 00014120



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO

PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017

No. Cuenta

Sucursal:

Moneda:

65-50453787-0

5847

MXN

c) Transferencia Interbancaria:

Banco: Banco Santander (Méjico) S.A.

Clabe: 014 180 655 045 378 702

d) Con tarjeta de crédito o de débito por medio de los elementos de pago electrónicos proporcionados por medio de la página de internet de ANKLA en el que se solicita la autorización expresa a EL CLIENTE para realizar cargos a tarjeta de crédito o débito.

**DECIMOTERCERA.-FACTURACION:** ANKLA enviará mensualmente a EL CLIENTE un Estado de Cuenta con: (I) todos los cargos por servicios tasados durante el periodo de facturación correspondiente; (II) cualquier adeudo correspondiente a Servicios prestados en periodos de facturación conforme lo establecido en la cláusula decimoprimer a); (III) cualquier ajuste, bonificación o descuento que ANKLA haya realizado a EL CLIENTE; (IV) la aplicación de cualquier pago que EL CLIENTE haya realizado durante el periodo de facturación.

De igual forma, la Factura incluirá el Estado de Cuenta con el desglose de: (I) Cargos Fijo Mensual; (II) Servicios de Telecomunicaciones; (III) Cargos Adicionales.

En caso de que ANKLA aplique cargos indebidos a EL CLIENTE, los mismos deberán de ser reembolsados en un plazo no mayor a 30 días hábiles, además de bonificar al menos el 20% del monto.

**DECIMOCUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** ANKLA garantiza a EL CLIENTE que los servicios objeto del presente contrato se proveerán de manera



10 MAYO 2017

AUTORIZADO

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO



Oficio:  
Servicio:  
Expediente:  
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
TELÉFONÍA SATELITAL  
PFC.H.C.1/162/2016  
001-2017

Interoperable, uniforme, regular y eficiente de conformidad con LFTR y sujeto a las condiciones y estándares de calidad establecidas por el IFT.

**DECIMOQUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** Son causas de suspensión de los Servicios sin perjuicio para ANKLA:

- a) Para el caso de los Servicios de Telecomunicaciones será causa de suspensión el no cubrir por cualquier causa en la fecha de pago respectiva cuando menos el importe íntegro señalado en la Factura.
- b) Cuando ANKLA detecte el uso de un Equipo distinto al que se especifica en la Carátula del presente Contrato.
- c) Por la solicitud de EL CLIENTE en caso de robo o extravío.
- d) Por orden judicial que indique la suspensión del Servicio.
- e) Que EL CLIENTE realice cualquier Práctica Prohibida o acto ilícito.

**DECIMOSEXTA.- RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS:** Cuando los Servicios le hayan sido suspendidos a EL CLIENTE, por alguno de los motivos señalados, ANKLA re-establecerá el Servicio de manera inmediata siempre que se haya resarcido la causa de suspensión y se haya pagado la tarifa por reconexión registrada y vigente ante el IFT correspondiente a Un Mil Quinientos Pesos 00/100 (1,500.00 MXP) más IVA.

**DECIMOSEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de terminación del presente Contrato,

Sin responsabilidad para ANKLA:

- a) Por muerte de EL CLIENTE.
- b) Mandamiento de la autoridad judicial o administrativa competente que expresamente lo exima de tal responsabilidad
- c) Por disolución o liquidación de EL CLIENTE.
- d) Por concurso mercantil declarado a EL CLIENTE.
- e) Cuando EL CLIENTE deje de entregar el importe de dos cobros mensuales.
- f) Por la inexactitud en las declaraciones o en los datos proporcionados por EL CLIENTE y/o la imposibilidad de localizar a EL CLIENTE por falta u omisión de datos.



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017



EL CLIENTE cede los derechos derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de ANKLA.

a) Por realización de cualquier práctica prohibida o acto ilícito.

b) Por solicitud de EL CLIENTE en cuyo caso aplicará lo estipulado en la cláusula sexta de encontrarse dentro del Plazo Forzoso.

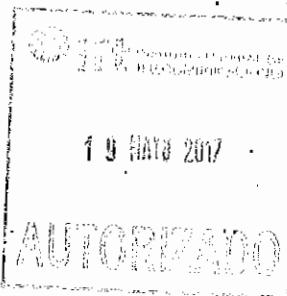
Sin Responsabilidad para EL CLIENTE:

- a) Disolución o liquidación de ANKLA.
- b) Mandamiento de la autoridad judicial o administrativa competente que expresamente lo exima de tal responsabilidad.
- c) Modificación de los términos y condiciones sin que haya consentimiento expreso de EL CLIENTE.
- d) Por cualquier otra causa señalada expresamente por las leyes o normas aplicables en la materia.
- e) En caso de que ANKLA no preste los servicios en la forma y términos que establecen en el presente contrato; independientemente de lo anterior, ANKLA compensará la parte proporcional a EL CLIENTE y la correspondiente bonificación de cuando menos el 20% del servicio que dejó de recibir.

EL CLIENTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante simple aviso a ANKLA, a través de los medios convenidos o por el mismo medio en que contrató los servicios de telecomunicaciones.

**DECIMOCTAVA.- MEDIOS DE CONTACTO:** Para los efectos del presente Contrato, LAS PARTES señalan y autorizan expresamente como medios de contacto (domicilios, correo electrónico y teléfonos) para recibir todo tipo de notificaciones y facturas como se encuentra establecido en el Anexo "A" del presente Contrato.

EL CLIENTE se obliga a notificar inmediatamente y por escrito ANKLA escribiendo a contacto@ankla.mx cualquier cambio en los datos de contacto que se indiquen en el Anexo "A": nombre de la persona física y/o del representante legal, dirección, correo electrónico, teléfonos de contacto, que sean necesarios para fines de facturación y cualquier otra obligación derivada del presente Contrato. Cualquier factura enviada al



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO



Oficio:  
Servicio:  
Expediente:  
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
TELÉFONÍA SATELITAL  
PFC.H.C.1/162/2016  
001-2017

Documento originalmente señalado se considerará vigente y válido para los fines del presente Contrato y se tendrá por recibida.

En caso de que EL CLIENTE haya cambiado de domicilio y no lo haya hecho del conocimiento de ANKLA, cualquier notificación que éste le haga, se considerará válida en el momento que ésta sea depositada en el correo con destino a la última dirección de facturación conocida de EL CLIENTE conforme a los registros de ANKLA.

ANKLA por su parte establece como su número de contacto gratuito en la Ciudad de México 01800 33004800, su correo electrónico [contacto@ankla.mx](mailto:contacto@ankla.mx) Y dirección Av. México 803, Colonia Santa Teresa, Código Postal 10710, México, D.F.

ANKLA pone a disposición de EL CLIENTE los siguientes medios electrónicos dentro de su página de internet: [www.ankla.mx](http://www.ankla.mx) para el acceso a la información como se lista a continuación:

- Términos y Condiciones: [www.ankla.mx/contrato\\_adhesion](http://www.ankla.mx/contrato_adhesion)
- Derechos de los Usuarios: [www.ankla.mx/derechos\\_usuarios](http://www.ankla.mx/derechos_usuarios)
- Tarifas Registradas: [www.ankla.mx/tarifas\\_registradas](http://www.ankla.mx/tarifas_registradas)
- Áreas de Cobertura Geográfica: [www.ankla.mx/cobertura](http://www.ankla.mx/cobertura)
- Planes y paquetes: [www.ankla.mx/planes\\_paquetes](http://www.ankla.mx/planes_paquetes)
- Sistema de Atención a Clientes: [www.ankla.mx/atencion\\_clientes](http://www.ankla.mx/atencion_clientes)

ANKLA se obliga a notificar inmediatamente a EL CLIENTE por el medio pactado incluido el electrónico cualquier cambio en los datos de contacto que se indiquen en el Anexo "A": nombre de la persona física y/o del representante legal, dirección, correo electrónico, teléfonos de contacto,

**DECIMONOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** En caso de cualquier modificación al Contrato en virtud de un mandato de la autoridad administrativa o judicial que afecten en cualquier forma el presente Contrato, ANKLA se obliga a notificar a EL CLIENTE de los cambios del mismo. En tal supuesto EL CLIENTE podrá rescindir el Contrato previo pago de los saldos vencidos.



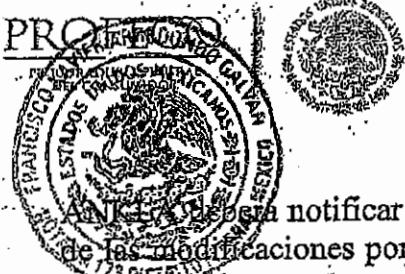
19 Mayo 2017

Página 20 de 22

AUTORIZADO

## SUBPROCURADURÍA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
Servicio: TELEFONÍA SATELITAL  
Expediente: PFC.H.C.1/162/2016  
Registro: 001-2017

ANKLA deberá notificar con quince (15) días naturales previos a la entrada en vigor de las modificaciones por algún medio legalmente reconocido incluido el electrónico.

A partir de la entrada en vigor de las modificaciones, EL CLIENTE tiene un plazo de quince (15) días naturales posteriores a la entrada en vigor para expresar su inconformidad por los medios de contacto establecidos por ANKLA y en su caso proceder a la rescisión de contrato.

ANKLA se obliga a informar y obtener consentimiento por medios electrónicos de EL CLIENTE cuando el contrato de prestación de Servicios que utilice, sea sustituido por un nuevo documento debidamente registrado y autorizado por la PROFECO y el IFT.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN:** EL CLIENTE no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato sin la previa autorización por escrito de ANKLA.

Previa notificación y consentimiento de EL CLIENTE, ANKLA podrá ceder sus derechos y en caso de desacuerdo, EL CLIENTE podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad alguna; lo anterior no le exime del cumplimiento de pago de los adeudos de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

**VIGESIMOPRIMERA.- DATOS PERSONALES:** Conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, ANKLA se obliga a proteger los datos personales de EL CLIENTE y no transmitirlos a terceros. Previa autorización expresa de EL CLIENTE en el Aviso de Privacidad, los datos personales que ANKLA recabará, podrán tener finalidades estadísticas y de mercadotecnia de uso interno pero nunca se utilizará para llamar o contactar directamente a EL CLIENTE con propósitos de promoción de servicios.

**VIGESIMOSEGUNDA.- JURISDICCIÓN:** LAS PARTES reconocen la competencia en la vía administrativa de la Procuraduría Federal del Consumidor y/o del Instituto Federal de Telecomunicaciones de acuerdo a sus atribuciones expresas y acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en relación de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.



19 MAY 2017

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO

PROFECO D.F. CONCEPCION D.D. GALVAN



Oficio:  
Servicio:  
Expediente:  
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/011/2017  
TELÉFONÍA SATELITAL  
PFC.H.C.1/162/2016  
001-2017

Este contrato es inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión con número: 001 de fecha 10 de enero de 2017 autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Asimismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en [www.profeco.gob.mx/spt/contratos/001\\_17.pdf](http://www.profeco.gob.mx/spt/contratos/001_17.pdf) y en el siguiente código.



Contrato Autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones por medio de oficio \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Leído el presente Contrato se suscribe en original y dos copias quedando el original y una copia en poder de ANKLA y la segunda copia en poder de EL CLIENTE.

Enteradas LAS PARTES de su alcance y contenido lo aceptan y firman en la República Mexicana el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

EL CLIENTE	ANKLA, S.A. DE C.V.

Sin más por el momento

ATENTAMENTE

LCD. MARÍA LIDIA GARCÍA  
DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y  
CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES



AVMAAPGC

